

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



14-SI-2022

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.



### A. CONSIDERANDOS

- I. El día dieciocho de febrero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere información en los siguientes términos: "¿Cuál fue el monto de recaudado en concepto de pago de multas por ta[s]as municipales en los meses noviembre y diciembre del año 2021?"
- II. Mediante correo electrónico, el día dieciocho de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometían a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

#### I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso



cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.

A partir de lo anterior se advierte que la información sobre el monto de recaudado en concepto de pago de multas por ta[s]as municipales en los meses noviembre y diciembre del año 2021 es información generada, administrada o se encuentra en poder de las Alcaldías Municipales; por lo que la persona interesada deberá dirigir su pretensión de información a la Unidad de Acceso a la Información de la o las Alcaldías Municipales de su interés.

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

### **C. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO**

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Para el caso en comento se advierte que parte de la información objeto de interés de la persona solicitante puede encontrarse publicada en el portal de transparencia fiscal<sup>1</sup> del Ministerio de Hacienda, específicamente en el municipios, apartado "ingresos de los municipios". La información está disponible en el enlace directo: <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Municipios.html>

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por

<sup>1</sup> <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/>



2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de cualquier Alcaldía Municipal, y que la información sobre el nombre del Oficial de información, la ubicación de la Unidad, el correo electrónico y número de teléfono pueden ser consultados en: <https://www.transparencia.gob.sv/categories/5>
3. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede interponer su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda con el oficial de información Ernesto Alexander Linares Hidalgo en Condominio Tres Torres, Torre 2, nivel 7, Ala "B", San Salvador o al correo electrónico [oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv)
4. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

